República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: 110014003086 **2022-**0**1391** 00

Subsanada en tiempo y tomando en consideración que la demanda cumple las exigencias previstas en los artículos 82, 84, 422 y 468 del Código General del Proceso y las disposiciones determinadas en la Ley 2213 de 2022 el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA (**efectividad de la garantía real hipotecaria**)** de mínima cuantía a favor del **BANCO COMERCIAL A.V. VILLAS S.A.,** y en contra de **CECILIA DE JESUS SERRANO CELY,** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No 2013736

1. 1936,2613 UVR equivalentes para el 2 de agosto de 2022 a $608.742,93, por concepto de capital de la cuota de agosto de 2022 representado en el título ejecutivo y título valor (Escritura Publica No 7165 de fecha 22 de octubre de 2015 de la Notaria 62 del Circulo de Bogotá y Pagaré No. 2013736) adosados como báculo de la ejecución.

2. 1953,8340 UVR equivalentes para el 2 de septiembre de 2022 a $614.267,63, por concepto de capital de la cuota de septiembre de 2022 representado en el título ejecutivo y título valor (Escritura Publica No 7165 de fecha 22 de octubre de 2015 de la Notaria 62 del Circulo de Bogotá y Pagaré No. 2013736) adosados como báculo de la ejecución

3. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en los numerales 1º y 2º, causados desde la fecha de exigibilidad de cada cuota, esto es el 2 de agosto y 2 de septiembre de 2022, respectivamente, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

4. 43023 UVR equivalentes para el 4 de octubre de 2022 a $13.554.978,00, por concepto de capital acelerado representado en el título ejecutivo y título valor (Escritura Publica No 7165 de fecha 22 de octubre de 2015 de la Notaria 62 del Circulo de Bogotá y Pagaré No. 2013736) adosados como báculo de la ejecución

5. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral 4º, causados desde la fecha de uso de la cláusula aceleratoria, esto es el 4 de octubre de 2022, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera

Pagaré No 2219054

6. $4.549.158,00, por concepto de capital, representado en el título ejecutivo y título valor (Escritura Publica No 7165 de fecha 22 de octubre de 2015 de la Notaria 62 del Circulo de Bogotá y Pagaré No. 2219054).

7. $235.246,00, por concepto de intereses de plazo, representado en el título ejecutivo y título valor (Escritura Publica No 7165 de fecha 22 de octubre de 2015 de la Notaria 62 del Circulo de Bogotá y Pagaré No. 2219054).

8. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral 6º, causados desde la fecha de exigibilidad del deber deprecado, esto es el 29 de julio de 2022, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

Pagaré No 4960793004902169

9. $1.165.709,00, por concepto de capital, representado en el título ejecutivo y título valor (Escritura Publica No 7165 de fecha 22 de octubre de 2015 de la Notaria 62 del Circulo de Bogotá y Pagaré No. 4960793004902169)

10. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral 9º, causados desde la presentación de la demanda, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera

Sobre las costas, se resolverá en su momento procesal oportuno.

DECRÉTESE, el embargo del bien objeto del gravamen hipotecario, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20352311.**

SURTIR la notificación de este proveído a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, si se trata de una dirección física, adjuntando el citatorio y posterior aviso enviado al mismo lugar al que se dirigió el citatorio, copia del proveído objeto de notificación, y acreditando ante este Despacho dicho trámite, aparejado del certificado de entrega expedido por la empresa de mensajería autorizada y cumplimiento los demás requisitos legales, o en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 si se trata de una dirección electrónica, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar, en los términos de ley, a través del correo institucional cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima. En caso de optar por la notificación en los términos de la Ley 2213 de 2022, deberá, además, aportar documento que acredite el acuse de recibo por el destinatario o que éste tuvo acceso al mensaje de datos (Sentencia C-420 de 2020) y que adjuntó el **traslado** correspondiente, afirmar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informar la forma como lo obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, y advertir en la comunicación que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contar cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos.

RECONOCER personería adjetiva a **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S.**, quien por intermedio de la profesional del derecho designada **YEIMI YULIETH GUTIERREZ AREVALO**, actúa como apoderada judicial de la entidad demandante en los términos y para los fines del poder conferido (artículo 77 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE,

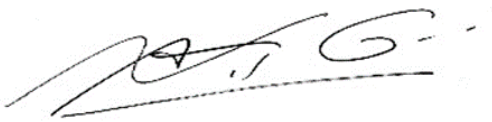

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

El auto anterior es notificado por anotación en estado No. 081 de hoy 25 DE OCTUBRE DE 2022.
La Secretaria,

NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO

P.L.R.P..

Firmado Por:
Natalia Andrea Guarin Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 086
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3718de575417d40ef87a92967abfcbeda0fc5cac23aa8e59e8437875a2170dbb**
Documento generado en 21/10/2022 05:21:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica